

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CLXXVII A:202/3/001/02 Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de enero del 2004

No. 6

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE TRANSFORMA EL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COMISION ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA EN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XLII Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 13, 19 FRACCIÓN XV, 45 Y 47 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 5 DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, señala que la misión de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente el desarrollo económico y ofrezca servicios de calidad, en un marco de legalidad y de justicia, para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que la visión de mi gestión es ser un gobierno cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia, a través de un desarrollo integral que, con finanzas públicas sanas, multiplique las oportunidades de educación y empleo, combata la pobreza, aliente el crecimiento armónico urbano y rural de las regiones, brinde servicios públicos de calidad para una vida digna y fortalezca identidad y participación ciudadana.

Que uno de los ejes rectores que propuse a la sociedad mexiquense para impulsar el desarrollo de la entidad, se refiere a la modernización integral de la administración pública, la cual consiste, entre otros aspectos, en revisar y adecuar la estructura orgánica del gobierno a la dinámica social y económica de la entidad, con el propósito de que se atiendan y satisfagan con oportunidad las demandas ciudadanas.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de agosto de 1978, se creó la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, como un organismo desconcentrado del Poder Ejecutivo, para coordinar, encauzar, dirigir y ejecutar los programas, planes y trabajos relacionados con el equilibrio ecológico, la flora y la fauna silvestre y zoológicos, dentro y fuera de los parques naturales de recreación popular.

Que la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ha cumplido cabalmente con el objeto que motivo su creación como organismo desconcentrado. Sin embargo, actualmente, es necesario redefinir su naturaleza jurídica y atribuciones para ajustarlas a las necesidades de una población cada vez más demandante y al entomo social en el cual se ha distinguido por las acciones que ha desarrollado en favor de la flora y la fauna silvestre en el territorio del Estado.

Que la transformación de este organismo desconcentrado como organismo público descentralizado, permitirá dotarlo de personalidad jurídica y patrimonio propios para atender con mayor atingencia y eficiencia los programas y acciones orientados a reducir el deterioro de los ecosistemas y los recursos naturales y, a su vez, promover el desarrollo económico de la Entidad y preservar las áreas naturales y zoológicos del Estado, regulando el aprovechamiento sustentable y proporcionando a la sociedad los incentivos adecuados para participar en su conservación, protección, restauración y administración.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE TRANSFORMA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA EN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO.

CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se transforma el órgano desconcentrado denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna en organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para efectos del presente decreto, cuando se haga referencia a la Comisión u Organismo, se entenderá la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

Artículo 3.- La Comisión tendrá como objeto:

- I. Contribuir al desarrollo sustentable del Estado de México en materia de recursos naturales y preservación del medio ambiente.
- II. Desarrollar programas y acciones para reducir el deterioro de los ecosistemas y los recursos naturales en el Estado.
- III. Promover y establecer los instrumentos y mecanismos necesarios para el conocimiento, uso y conservación de la biodiversidad, creando y fomentando la investigación científica.
- IV. Proponer, establecer y aplicar, en su caso, normatividad para las áreas naturales protegidas y zoológicos que regulen y enriquezcan los principios fundamentales de conservación y aprovechamiento de los recursos de la entidad.
- V. Organizar, conservar, vigilar, controlar y administrar lo relativo a la utilización y aprovechamiento de las áreas naturales protegidas, reservas, parques y zoológicos;
- VI. Coordinar las acciones de forestación aprobadas por el Ejecutivo dentro de los parques, áreas naturales protegidas y zoológicos.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- Elaborar y proponer programas y acciones para crear, proteger, fomentar, conservar, y utilizar racionalmente los recursos renovables de flora y fauna, comprendidos dentro de las áreas declaradas como parques naturales de creación popular y en los zoológicos establecidos dentro del territorio del Estado;
- Coordinar sus actividades con dependencias y organismos federales, estatales y municipales, organismos internacionales o con organizaciones no gubernamentales para el cumplimiento de su objeto.
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado la creación o ampliación de parques y de reservas de flora y fauna, así como de zoológicos;
- IV. Vigilar y controlar los parques estatales, áreas naturales protegidas, reservas y zoológicos con arregio en las disposiciones legales en la materia.
- V. Administrar los parques federales concesionados por las autoridades federales al Estado;
- VI. Promover mecanismos de coordinación para la forestación de parques, áreas naturales protegidas y zoológicos y demás trabajos que se determinen para esas áreas;
- VII. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado, programas para el establecimiento de cotos de caza para la práctica del deporte cinegético.
- VIII. Organizar, conservar, vigilar, controlar y administrar todo lo relativo a la utilización y aprovechamiento de los parques, reserva de fauna y zoológicos;
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION DE LA COMISION

Artículo 5.- La dirección y administración de la Comisión corresponde:

- I. Al Consejo Directivo.
- II. Al Director General.

El Organismo contará con las unidades administrativas que se establezcan en su reglamento interior de conformidad con el presupuesto correspondiente.

Artículo 8.- El Consejo Directivo será el órgano de gobierno de la Comisión y estará integrado por:

- i. Un Presidente, quien será el Secretario de Ecología;
- II. Un Secretario, quien será designado por el Consejo Directivo a propuesta de su presidente;
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;
- IV. Ocho Vocales, que serán:
- a) Un representante de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.
- b) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- c) Un representante de la Secretaria de Desarrollo Metropolitano.
- d) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social; a invitación del presidente
- e) Un representante de la Delegación en el Estado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- f) Un representante de la Delegación en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- Dos representantes de los gobiernos municipales en el Estado.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Directivo aprobará un suplente propuesto por el propietario, quien en ausencia de aquel fungirá con voz y voto, a excepción de aquellos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, quienes solo tendrán voz. El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico.

Artículo 7.- Las sesiones del Consejo Directivo, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento.

Artículo 8.- El Consejo Directivo tendrá, además de las atribuciones genéricas previstas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento, las siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Comisión.
- Aprobar los planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión.
- III. Aprobar los anteproyectos de programas y presupuestos de ingresos y de egresos del Organismo, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público.
- IV. Discutir v. en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos del Organismo
- V. Aprobar, en su caso, previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros
- Acordar los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que conforman el Organismo, a propuesta del Director General.
- VII. Aprobar de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que celebre el Organismo con terceros, en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes y planes anuales que presente el Director General.
- IX. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor del Organismo.
- X. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Comisión, así como conocer y resolver sobre los actos relativos a la asignación o disposición de sus bienes.
- XI. Autorizar, en su caso, la aplicación de ingresos propios que genere el organismo de conformidad con la normatividad aplicable.
- XII. Autorizar la contratación de financiamiento o créditos, de acuerdo a la normatividad establecida para tal efecto y vigilar su aplicación.
- XIII. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos y sustituirlos.
- XIV. Expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Comisión;
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- El Director General de la Comisión, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del Consejo Directivo.

Artículo 10.- El Director General de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes

- I. Administrar y representar legalmente a la Comisión, con las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo, de acuerdo a la legislación vigente.
- II. Conducir el funcionamiento de la Comisión, vigilando el cumplimiento de su objeto y programas.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Comisión.
- IV. Cumplir y hacer cumplir las determinaciones y acuerdos que dicte ef Consejo Directivo.
- V. Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales de la Comisión.
- VI. Aplicar las políticas y lineamientos generales de la Comisión.
- VII. Elaborar y proponer al Consejo Directivo el Programa Operativo Anual de Actividades, y el Informe correspondiente de la Comisión.
- VIII. Proponer al Consejo Directivo las medidas que permitan obtener la colaboración de organismos similares.
- IX. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los programas y actividades de capacitación en la materia.
- X. Presentar al Consejo Directivo, para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos.
- XI. Someter a la consideración del Consejo Directivo el informe anuela de actividades de la Comisión
- XII. Presentar a la consideración del Consejo Directivo los estados financieros y los balances del Organismo.
- XIII. Nombrar, otorgar licencias y remover a los servidores públicos generales y de confianza cuya situación laboral no este determinada de otra manera.
- XIV. Celebrar acuerdos, convenios o contratos con dependencias o entidades de la administración publica federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros en las materias de su competencia, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.

- XV. Someter a aprobación del Consejo Directivo los reglamentos, manuales administrativos y demás normas que regulen la organización y funcionamiento de la Comisión.
- XVI Desempeñar las comisiones y funciones que el Conseio Directivo le confiera.
 - XVII. Administrar al personal los recursos financieros, materiales y la infraestructura de la Comisión conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Consejo Directivo en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 11.- El Director General se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el regiamento interior de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 12.- El patrimonio de la Comisión se integrará con:

- I. Los ingresos que obtenga con motivo del ejercicio de sus funciones y en et cumplimiento de su objeto.
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal.
- III. Los legados, asignaciones, donaciones y demás bienes e ingresos otorgados en su favor.
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o provenga de sus actividades.

Artículo 13.- Los ingresos propios que obtenga la Comisión, así como los productos de los instrumentos financieros autorizados, serán destinados y aplicados a los programas aprobados por el Consejo Directivo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 14. La Comisión administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su obieto.

Artículo 15. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Comisión serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravármenes sobre ellos, mientras se encuentren afectos al objeto de la Comisión, conforme a las disposiciones legales en la materia

CAPITULO CUARTO DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN

Artículo 16. la Comisión respetara la antigüedad y los derechos laborales adquiridos por lo servidores públicos que venían laborando

Artículo 17. Las relaciones laborales entre la Comisión y sus servidores públicos, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 17. Los servidores públicos de la Comisión gozarán de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publiquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los actos y procedimientos iniciados ante el organismo desconcentrado que por virtud del presente decreto se extingue, pasarán al ámbito de competencia del organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

CUARTO... Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración, Contraloría y Ecología, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para la integración, funcionamiento e instrumentación de los mecanismos de carácter financiero, programático, presupuestal y administrativo a efecto de que la Comisión cumplir con su objeto.

QUINTO.- El Consejo Directivo expedirá su Reglamento Interior dentro del plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES (RUBRICA).